

PROYECTO DE LEY No. ____

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1192, se crea la Comisión Legal por la Juventud Colombiana del Congreso de la Republica y se dictan otras disposiciones”

Exposición de Motivos

1. Justificación del Proyecto

La creación de una Comisión Legal al interior del Congreso de la República de Colombia es una iniciativa que nace del encuentro de jóvenes parlamentarios: Hacia una participación inclusiva e integral de las Juventudes de América Latina y el Caribe, realizada en el mes de octubre en la ciudad de Brasilia, en la cual una de las apuestas más importantes incluidas en su declaración fueron:

- 1. Conformar una bancada multipartidista de congresistas por la juventud. Tomando en cuenta la experiencia de las bancadas femeninas para encontrar un espacio en común de intereses para las agendas de los jóvenes parlamentarios.*
- 2. Consolidar las comisiones de Juventud en los Parlamentos. Impulsar internamente en nuestros parlamentos las comisiones formales y/o fortalecerlas en el caso de existir tal comisión.¹*

La construcción de una comisión de juventud en los congresos de los países de América Latina tiene el objetivo de lograr que este grupo poblacional tenga un espacio relevante en la agenda pública nacional que permita orientar la inversión pública para mejorar las capacidades de los jóvenes en su rol de agentes del desarrollo.

Este esfuerzo involucra el fortalecimiento de los espacios de diálogos entre los representantes del Congreso y los líderes juveniles de los partidos y movimientos políticos y de la ciudadanía.

Con este compromiso de fondo, la mesa multipartidista de juventud, espacio que reúne a los directores jóvenes de los partidos políticos con personería jurídica en Colombia, se propuso construir una estrategia de la mano con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD-, el Programa Presidencial Colombia Joven y con la ayuda de parlamentarios jóvenes de Colombia para incidir en el Congreso de la República, y construir por primera vez en la historia del país una comisión que reúna a congresistas en ambas cámaras para que realicen control político y propongan proyectos de ley en favor de las necesidades y oportunidades de los jóvenes colombianos.

¹ Juventud Con Voz (2013) *Hacia una participación inclusiva e integral de las Juventudes de América Latina y el Caribe*. Recuperado de http://www.juventudconvoz.org/centro-de-documentacion/doc_details/62-declaracion-encuentro-de-jovenes-parlamentarios

Fue en el marco del día internacional de la juventud el 12 de agosto de 2014, que se realizó un desayuno en el que asistieron 32 congresista entre Representantes a la Cámara y Senadores, que se propuso la construcción de una proposición con la cual se le dio vida a la comisiones de juventud, con una votación positiva y mayoritaria de congresistas en ambas cámaras. Es entonces mediante la resolución 2285 del 25 de agosto del 2014 que se crea la primera comisión de juventud en la Colombia y que tiene lugar en la Cámara de representantes, posteriormente el 2 de septiembre del año 2014 y mediante la resoluciones 007 de Senado se creó la comisión de juventud en esta Cámara.

A partir de este hecho se inició el trabajo en la comisión de juventud en la Cámara de Representantes, donde fue elegida la junta directiva, y con ello empezaron sus sesiones que tuvieron como objetivo primordial, realizar una incidencia efectiva en la inclusión de la juventud en el plan nacional de desarrollo, para que se evidenciara de manera diferenciada la importancia de la juventud, para el desarrollo de Colombia.

Se realizó en el mes de diciembre del año 2014 el encuentro de jóvenes parlamentarios de América Latina **“La juventud incide y también decide: experiencias y desafíos en América Latina y Caribe”** que tuvo lugar en el Congreso de la Republica de Colombia, y donde las comisiones de juventud de Colombia fueron las anfitrionas. En este espacio se diálogo sobre la experiencia, los desafíos y las buenas practicas que han tenido otras comisiones de juventud de la región.

En este encuentro se expresó la necesidad de consolidar y ratificar las comisiones de juventud, no como un espacio coyuntural, sino como un espacio de permanente debate de los parlamentos latinoamericanos, es decir que se incorpore de manera fija en la estructura de los parlamentos dichas comisiones, consolidándolas como un foro de debate político del poder legislativo en favor de la juventud.

Es por esta razón, y con el objetivo de consolidar la comisión de juventud en el Congreso de la Republica de Colombia que se ha considerado necesario que la Comisión Accidental se eleve al rango Legal y por esto se presente la iniciativa de modificar la Ley 5 de 1992, con el propósito de crear la Comisión Legal por la Juventud Colombiana, como instancia permanente con las garantías necesarias para promover las iniciativas, intereses y derechos de la juventud colombiana.

Esto permitirá que de manera constante, se debata en el Congreso temas prioritarios y de necesidad de las y los jóvenes colombianos, permitirá a su vez que todas las demandas juveniles tengan un espacio y unos congresistas que velarán por la garantía de sus derechos.

2. Comisiones de Juventud en América Latina

En América Latina nueve países cuentan en la actualidad con una comisión, o un organismo que hace sus veces al interior de sus Parlamentos. Una de las más recientes es la comisión de Chile, impulsada por el movimiento juvenil y con el apoyo de los parlamentarios, otra es la comisión de Argentina, que reúne los temas de Infancia, adolescencia, juventud, y mujer. En centro América se destacan países como, Honduras, el Salvador, Costa Rica, Nicaragua y Guatemala. La gran mayoría de las comisiones creadas tienen el carácter de permanente lo que permite en la mayoría de casos su durabilidad en el tiempo, excepto el caso de México que es atípico en el siguiente cuadro.

País	Poder legislativo	Comisión	Carácter	Estado
PERÚ	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.	COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	Permanente.	Vigente
SALVADOR	ASAMBLEA LEGISLATIVA	COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE	Permanente	Vigente
ARGENTINA	CÁMARA DE DIPUTADOS	FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Permanente	Vigente
CHILE	CÁMARA DE DIPUTADOS.	COMISIÓN ESPECIAL DE JUVENTUD	Especial	Vigente
MÉXICO	CÁMARA DE DIPUTADOS	COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE	Permanente	No vigente
HONDURAS	CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS.	FAMILIA, LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD Y ADULTO MAYOR	Permanente	Vigente
COSTA RICA	ASAMBLEA LEGISLATIVA	COMISIÓN DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Permanente Especial	Vigente
NICARAGUA	ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA.	COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA MUJER, JUVENTUD, NIÑEZ Y FAMILIA.	Permanente	Vigente
GUATEMALA	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE JUVENTUD	Extraordinaria	Vigente.

3. Referentes en Materia de Juventud

Estudios recientes realizados por El Fondo de Población de Naciones Unidas – UNFPA – bajo el Informe de Estado de la Población Mundial 2014 *“El Poder de 1.800 millones: los adolescentes, los jóvenes y la transformación del futuro”*, resalta la importancia de la juventud por ser la mayor cantidad de adolescentes y jóvenes en la historia, lo que los convierte en un potencial enorme para el desarrollo si se invierte en ellos. “Nunca antes había habido tanta gente joven en el mundo; nunca más contaremos con tanto potencial para el progreso económico y social. De cómo respondamos hoy a las necesidades y las aspiraciones de las personas jóvenes depende nuestro futuro” señaló el Dr. Babatunde Osotimehin, Director Ejecutivo del UNFPA en el lanzamiento del Informe de Estado de la Población Mundial 2014.

Tal como lo menciona el informe, el ser adolescente y joven implica una etapa de la vida donde se debe transitar hacia la adultez de manera segura y exitosa, disfrutando plenamente de los derechos humanos, con amplias oportunidades de aprendizaje y desarrollo personal, para enfrentar los retos actuales de un mundo cambiante y dinámico. Cuando los jóvenes pueden reivindicar sus derechos pueden constituir una poderosa fuerza de desarrollo económico y transformación positiva. Sin embargo, cuando no se invierte suficientemente en ellos/as, son altamente vulnerables.

Las siguiente son algunas de las cifras que brinda el informe *“El Poder de 1.800 millones: los adolescentes, los jóvenes y la transformación del futuro”* en materia de juventud:

A nivel mundial:

- ✓ Cerca de **200 adolescentes mueren cada día** como consecuencia de un embarazo temprano y en últimas, como resultado de un pobre acceso al ejercicio de sus derechos. **70.000 adolescentes** cada año.
- ✓ A nivel mundial, **73.4 millones de jóvenes entre 15 y 24 años están desempleados**, lo que corresponde al 36% del total de las personas desempleadas del mundo (202 millones).
- ✓ Hasta un 60 por ciento de los jóvenes en los países en desarrollo no tienen trabajo ni van a la escuela.
- ✓ Los/as adolescentes, en particular, tienen menos acceso a anticoncepción, a pruebas de VIH, asesoría y atención de su salud.
- ✓ Más de 2 millones de adolescentes entre 10 y 19 años viven con VIH/Sida. Una de cada 7 nuevas infecciones por VIH ocurre en adolescentes.

En Colombia:

- ✓ De cada 100 estudiantes que ingresan al sistema educativo en las áreas urbanas, 82 terminan la educación media, mientras que en las áreas rurales apenas 48 completan el ciclo educativo (MEN, 2010, 2013)
- ✓ Cerca de 10.000 hechos de violencia contra menores de edad (Forensis, 2013)

- ✓ En violencia de pareja, 39.000 de las 44.000 víctimas fueron mujeres, la mayoría entre los 20 y los 24 años. (Forensis, 2013)
- ✓ El 85 por ciento de las 20.739 víctimas de agresión sexual de 2013 fueron mujeres, la mayoría de 10 a 14 años (Forensis, 2013)
- ✓ Tasa de desempleo juvenil: 15,6%.
- ✓ Para las mujeres jóvenes, la tasa de desempleo fue 20,1% y para los hombres 12,3%. (DANE, 2014)
- ✓ Tres de cada cinco mujeres consideran que les ha faltado mayor educación sexual para su vida diaria.
- ✓ 1 de cada 5 mujeres de 15 a 19 años ha estado alguna vez embarazada. El porcentaje de embarazo adolescente es mayor en la zona rural (26.7), que en la zona urbana (17.3).
- ✓ El 52% de las mujeres entre 15 y 19 años unidas ya han tenido 1 hijo; el 10.7% ha tenido 2 hijos y el 1.2%, 3 hijos.
- ✓ De los niños nacidos en los últimos 5 años de mujeres menores de 20 años: el 16.5% no lo quería y el 49.7% lo quería más tarde.

“Invertir en los jóvenes tiene sentido desde un punto de vista económico y es un imperativo de derechos humanos, a veces se olvida este último aspecto, sobre todo cuando se les pide que «cambien el mundo». El mundo no cambiará, por mucho que lo intentemos, si los jóvenes no pueden ejercer sus derechos humanos. Los países que inviertan en el desarrollo de la juventud en este período es probable que estén en mejor posición para la segunda mitad del siglo XXI, con poblaciones sanas, educadas y productivas, que soporten la economía. Los que no inviertan en la juventud pueden tener una fuerza de trabajo poco calificada y economías con bajo crecimiento, que redundarán en poblaciones empobrecidas”² (Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas, 2014).

A continuación propuesta de la agenda legislativa juvenil propuesta por la mesa multipartidista de juventud de la Comisión de juventud en este periodo del Congreso.

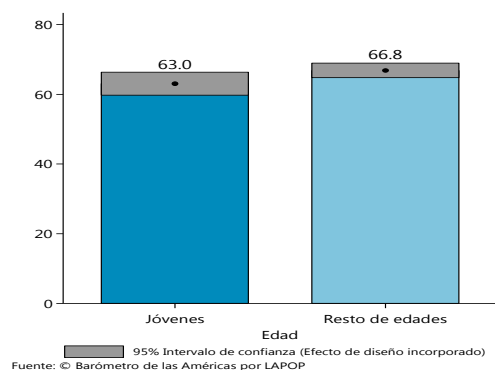
² Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas. (2014). *El poder de 1.800 MILLONES, los adolescentes, los Jóvenes y la transformación del Futuro* . Prographics, Inc. Pág. IV

4. Propuesta de Agenda Legislativa juvenil 2014-2018

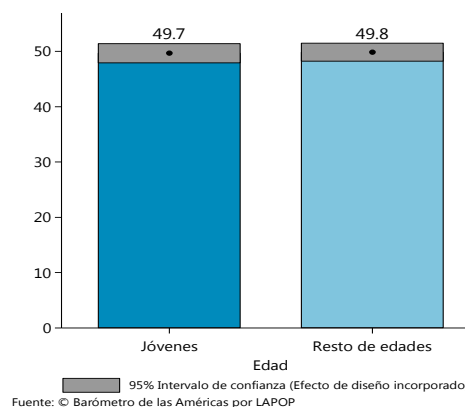
1. Garantizar la participación política de las y los jóvenes

No hay mecanismos definidos para que los jóvenes participen en la elección de corporaciones públicas, a diferencia de las mujeres que cuentan con la Ley de Cuotas, lo cual debe ser un aspecto a evaluar. Reducir la edad para votar podría incentivar el voto juvenil. **Si hay listas cerradas es necesario que exista democratización interna de los partidos para garantizar un verdadero relevo generacional.**

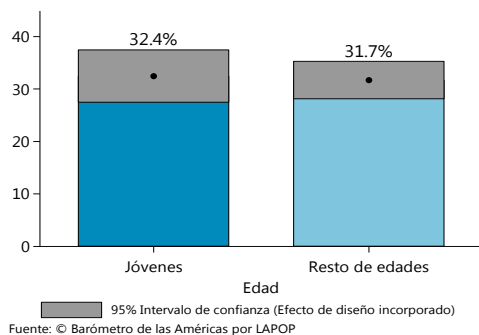
Apoyo a la democracia como mejor forma de gobierno (escala de 0 a 100)



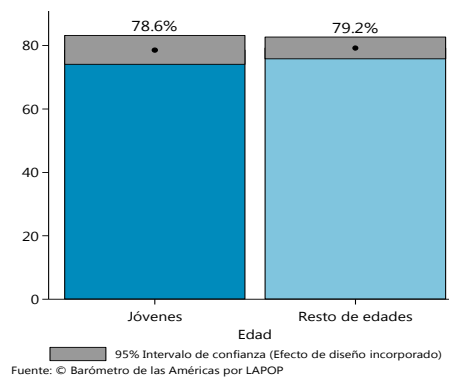
Apoyo al sistema político colombiano (escala de 0 a 100)



Satisfacción con la democracia en Colombia % que se dijo estar “satisfecho” o “muy satisfecho”



Participación en las elecciones (% Sí votaría)



Participación en protestas (% Sí ha participado)

2. Reglamentación de la Ley estatutaria de Ciudadanía juvenil 1622 de 2013

Es necesario reglamentar el sistema electoral y de escrutinio para realizar elecciones de Consejos de Juventud en 2016 e implementar de manera adecuada la ley 1622 del 2013. Son los consejos de juventud la cantera política y renovadora de Colombia. .

3. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

Inclusión de un capítulo poblacional dentro de la estructura del plan, que incluya los momentos del ciclo vital relacionados con primera infancia, infancia, adolescencia y juventud. A modo de propuesta se ha planteado: *Generar o consolidar condiciones equitativas que permitan alcanzar el desarrollo integral y el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el territorio nacional, con base en la acción corresponsable de la familia, el Estado, la sociedad, y en el marco del reconocimiento de la diversidad, la construcción de la paz, la equidad y la reconciliación.*

4. Reforma a la educación de la Ley 30 de 1992

Contexto:

Tasa de cobertura bruta (%):

2010	2011	2012	2013
37,1	40,8	42,4	45,5

Tasa deserción Acumulada Educación Superior (%):

Formación	Semestre									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Técnica Prof.	33.87	44.99	52.37	59.29	65.15	68.63	69.94	70.12	70.79	71.25
Tecnológica	25.89	36.18	42.38	46.78	50.02	54.59	57.70	59.75	61.01	61.97
Universitaria	18.47	26.61	31.79	35.49	38.17	40.28	41.92	43.36	44.61	46.85

Graduados Educación Superior:

Semestre	2010 - I	2010 - II	2011 - I	2011 - II
Total Nacional	94.998	121.801	91.937	128.665

Fuentes: MinEducación- Sistemas SNIES-SPADIES

5. Construcción política pública de responsabilidad penal adolescente

Adolescentes en conflicto con la ley penal:

	2010	2011	2012	2013
Número de casos	24.405	27.309	29.676	30.843
Total Población DANE	3.550.619	3.546.726	3.532.675	3.511.503

(14-17)				
Tasa por mil	6,9	7,7	8,4	8,8

Fuente: Subdirección de Responsabilidad penal para adolescentes- ICBF

Población joven interna en centros penitenciarios*:

	Hombres	Mujeres	Total
Total Nal.	25.662	1.769	27.431

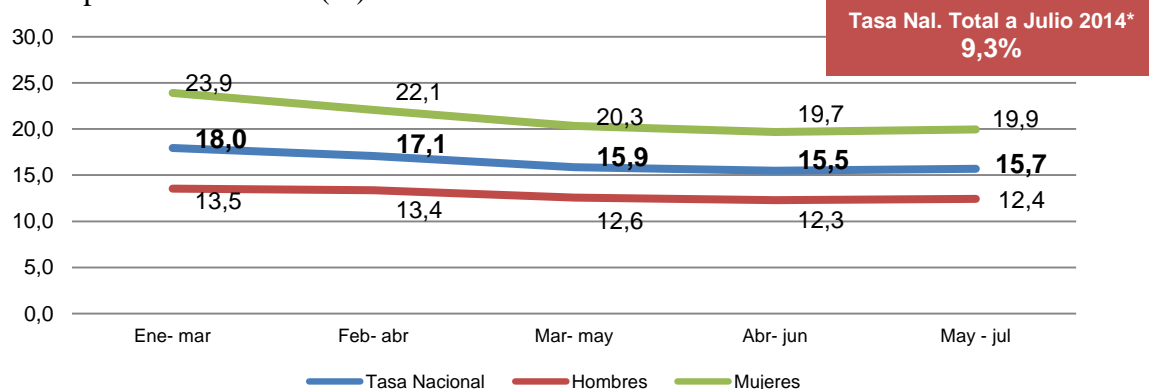
*Hace referencia a personas entre 18 y 28 años. Con corte a junio de 2014

Fuente: INPEC-SISIPEC WEB

6. Mayores y mejores incentivos para la inserción de jóvenes al mercado laboral

El Gobierno Nacional adelanta acciones en la materia como es la implementación del CONPES 173 de lineamientos para la generación de oportunidades de jóvenes, que tiene por objetivo central *Implementar estrategias que garanticen el tránsito de los jóvenes al mundo laboral y productivo en condiciones de calidad, estabilidad, y protección especial en los aspectos que se requieran.*

Desempleo Juvenil 2014 (%):



Fuente: DANE-GEIH

En este sentido se hace necesaria una Iniciativa legislativa para unificar el Sistema de certificación de experiencias laborales, como mecanismo, para superar la primera barrera con la que se encuentran los jóvenes cuando se enfrenta al mercado laboral: “*El Ministerio del Trabajo, en conjunto con el Ministerio de Educación, deberá avanzar en el desarrollo de una política que estandarice los procesos de prácticas laborales, pasantías, voluntariados y demás espacios de interacción del joven con el mercado laboral que no se encuentre regulado por el Código Sustantivo del Trabajo*” (Conpes 173 del 2014).

7. Ahorro juvenil como proyección de inversión

Se propone la existencia de Tasas preferenciales de ahorro (hacia al alza) y de crédito (a la baja) para la población joven. El Fondo Nacional del Ahorro viene adelantando programas relacionados en el tema dirigidos a jóvenes.

Datos de contexto: Según Asobancaria en el primer trimestre de 2014: 22,1 millones de personas mayores de edad tienen al menos un producto financiero, lo que constituye el 71,5% de la población adulta en Colombia. Alrededor de 21 millones de personas adultas tienen una cuenta de ahorros.

8. Reforma al servicio militar obligatorio: Servicio voluntario y con opciones en lo social y ambiental urbano y rural

Se encuentra en curso el proyecto de Acto legislativo 011 de 2014 de Cámara.

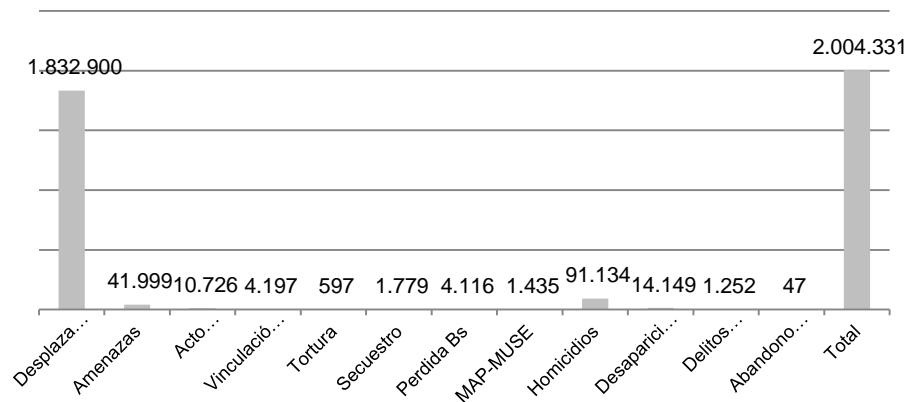
- Personas en Condición de Remiso*: **538.751**
* Ciudadanos entre 18 y 28 años
- Cupo en modalidad Soldado Bachiller requerido por las FFMM para el 2013: **22.802 soldados bachilleres**
- Para 2013 se inscribieron **119.584** bachilleres y se presentaron **90% de forma voluntaria.**

Fuentes: Reporte generado del sistema integrado de información de reclutamiento SIIR.

9. Jóvenes y posconflicto: Decreto de becas y crédito para los jóvenes víctimas por parte de ICETEX

Impulsar la formación, el acceso a la salud e inserción laboral a los jóvenes desvinculados del conflicto armado.

Jóvenes víctimas, según evento victimizante:



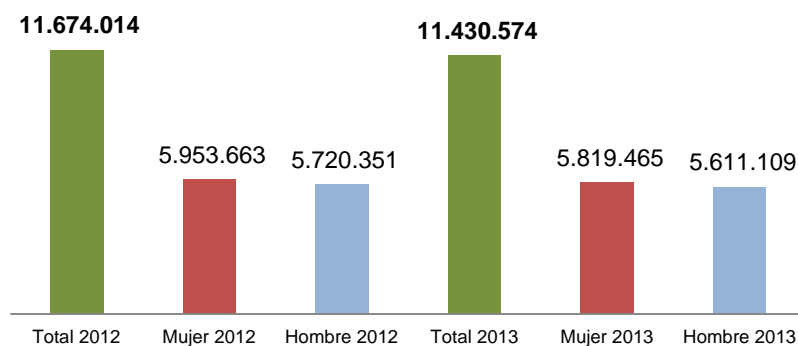
Fuente: Red Nacional de Información- UARIV- El reporte hace referencia a las personas victimizadas a lo largo del conflicto armado colombiano, que hoy en día son jóvenes (14 a 28 años), aunque hayan sido afectados siendo menores de 14 años. Información con corte a 28/02/2014

10. Jóvenes rurales: El Estado debe garantizar su acceso a educación, salud y apoyo financiero a iniciativas productivas

Según cifras oficiales actualmente en Colombia hay más de tres millones de jóvenes rurales, es decir que habitan en centros poblados y zonas catalogadas de rural disperso.

11. Ampliar la edad del cubrimiento de salud de jóvenes beneficiarios de sus padres, de manera que pase de los 25 años hasta la edad legal de juventud en Colombia que es 28 años.

Datos de contexto: Jóvenes afiliados al sistema salud



Fuente: SISPRO-Minsalud

12. Deporte: Reformar la ley del deporte, reconociendo a los deportes urbanos para motivar su ejercicio y brindar incentivos económicos

El Gobierno Nacional presentará una modificación a la Ley 181 de 1995, y aquí es importante incluir el reconocimiento a los deportes extremos.

Naturaleza de la Ley

Conforme lo estipula el artículo 151 de la Constitución Política de Colombia los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, están reservados al trámite particular de Ley Orgánica. Este tipo de leyes requieren para su aprobación el que se verifique la reserva orgánica de la materia que tratará y la mayoría absoluta de votos de los miembros de una y otra Cámara.

El proyecto de ley que crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana, tiene como finalidad:

- a) Modificar y adicionar el Reglamento del Congreso de la República, Ley 5^a de 1992, creando una nueva Comisión de carácter legal bajo unos parámetros específicos de funcionamiento.
- b) Establecer disposiciones adicionales que le permitan la materialización de sus funciones y la dinámica de trabajo requerida para cumplir con los propósitos de la comisión.

Con relación a la primera finalidad, es clara la necesidad de adaptar la estructura administrativa del Congreso adicionando unos artículos que creen y definan la Comisión

Legal para la Juventud Colombiana, situación que implica que debe seguirse el trámite de ley orgánica para los artículos que así lo determinan.

En el segundo caso, se tiene que las disposiciones que desarrollan la Comisión Legal para la Juventud Colombiana no son de reserva de ley orgánica pues no corresponden a las materias específicas definidas en la Constitución y por tanto hacen parte de la facultad ordinaria del legislador. Por lo anterior, para los artículos del proyecto de ley que tienen esta connotación, se deberá verificar trámite ordinario de ley.

Impacto Fiscal

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana, correspondiente a los cargos de: un (1) Secretario de Comisión Grado (12), un (1) Asesor Grado (8) y un (1) Transcriptor Grado (4) y los gastos mínimos de funcionamiento. El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y se constituye en el mínimo requerido para imprimir la dinámica que demanda la Comisión.

Lo anterior no implica, que a través de la figura del encargo de funciones o de comisiones de servicio, las mesas directivas de las Cámaras puedan solicitar a la Dirección General Administrativa, el apoyo del personal que la Comisión para la Juventud Colombiana requiera, sin crear gastos de funcionamiento adicionales.

Conforme la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

De los Honorables Representantes,

ARTICULADO

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Juventud, con el fin de promover al interior del poder legislativo iniciativas de Ley y debates que busquen la garantía del goce efectivo de los derechos de la Juventud Colombiana.

Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª. De 1992, el cual quedara así:

- **Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema de cociente electoral y para el Periodo Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Juventud Colombiana y la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión para la Juventud.

Artículo 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo, del Título III de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo de la siguiente tenor.

- **Artículo 61 I. Objeto de la Comisión Legal para la Juventud** Esta comisión tiene por objeto proteger y garantizar los derechos de la Juventud Colombiana a partir de la gestión legislativa y el trabajo en conjunto con las diferentes instituciones competentes en materia de juventud, generando propuestas normativas y políticas que permitan orientar la inversión pública en la juventud para potenciar su rol de agentes del desarrollo.

Artículo 4º. Adiciónese a la sección Segunda del Capítulo IV, del *Título II o III* de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

- **Artículo 61 J. Composición** La Comisión Legal para la Juventud tendrá carácter interparlamentario, estará integrado mínimo por 16 congresistas, de los cuales 8 por la Cámara de Representantes, y 8 por el Senado de la República, quienes sesionarían conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva. Estará conformada por aquellos congresistas que por sus afinidades trabajen el tema de juventud y quienes manifiesten su intención de hacer parte de la misma.

PARÁGRAFO 1º. La edad de los miembros de esta comisión no es un requisito para la conformación de la comisión.

PARÁGRAFO 2º. Los miembros de esta comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del *Título II o III* de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

- **Artículo 61 K. Funciones** La Comisión Legal para la Juventud tendrá las siguientes funciones:
 1. Estudiar, analizar y presentar a la plenaria, iniciativas legislativas y debates de control político que promuevan y garanticen los derechos de la Juventud Colombiana.
 2. Formular y presentar propuestas a la Plenaria que reflejen los intereses de la Juventud Colombiana en el proceso del diseño, aprobación y seguimiento del plan nacional de desarrollo y del Presupuesto General de la Nación
 3. Promover el dialogo entre el Congreso de la República y la juventud que representa a una tercera parte de la población en Colombia.
 4. Determinar una periodicidad de encuentros para analizar las iniciativas legislativas y promover el debate con la Juventud Colombiana.
 5. Todas las demás funciones que determine la Ley.

Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del *Título II o III* de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

- **Artículo 61L. Sesiones.** La Comisión Legal por la Juventud Colombiana se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 7o. Atribuciones. La Comisión Legal por la Juventud Colombiana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Juventud Colombiana en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Juventud Colombiana y de todas aquellas que afectan su condición
5. Velar porque durante el proceso de pos conflicto la Juventud Colombiana, inmersa en el proceso tenga las condiciones de reinserción dignas en materia de educación e inserción laboral.
6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes.
7. Impulsar las iniciativas de las y los jóvenes colombianos que consideren oportunas para desarrollar políticas de inclusión, oportunidad, educación, invención, deportes y demás que propendan al desarrollo de la juventud colombiana.

ARTÍCULO 8o. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal por la Juventud estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

ARTÍCULO 9o. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14., del siguiente tenor:

3.14. Comisión Legal por la Juventud Colombiana.

CANTIDAD	CARGO
1	Secretario de Comisión.
1	Asesor.
1	Transcriptor.

ARTÍCULO 10. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:

2.6.14 Comisión Legal por la Juventud Colombiana.

CANTIDAD	CARGO	GRADO
1	Secretario de Comisión.	12
1	Asesor.	8

ARTÍCULO 11. Funciones del Secretario de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana.

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
9. Atender al público en general, Senadores, Representantes, Representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.
10. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
11. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
12. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
13. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

14. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Artículo 15. Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley y los gastos de funcionamiento de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.